

# Pedido de compra: 4507241721

Este pedido de compra fue entregado por SAP Business Network. Para obtener más información acerca de Ariba y SAP Business Network, visite <https://www.ariba.com>.

# arauco

Desde:

Cliente

Maderas Arauco S.A.

Horcones S/N

Arauco

Chile

Teléfono: +56 () 41-260600

Fax: +56 () 41-571155

Para:

**Dartel S. A.**

Avenida Manuel Antonio Matta 326

8320000 Santiago

Región Metropolitana de Santiago

Chile

Teléfono: +56 (2) 227572388

Fax: +56 (2) 227572202

Correo electrónico: [Ideibis@dartel.cl](mailto:Ideibis@dartel.cl),

[jmiranda@dartel.cl](mailto:jmiranda@dartel.cl)

## Pedido de compra

(Nuevo)

4507241721

Importe: \$ 52.173 CLP

Versión: 1

### Condiciones de pago

NETO 7

07 DÍAS F. RECEPCIÓN FACTURA

### Número de contrato

4600011279

### Información de contacto

Dirección del proveedor

DARTEL S.A.

AV.MATTA 326

SANTIAGO

RM

Chile

Correo electrónico: [ventas2.concepcion@dartel.cl](mailto:ventas2.concepcion@dartel.cl)

Teléfono: +56 () 02-25566621

Fax: +56 () 02-5561725

ID de dirección: 0561003250

Transportista

TRANSPORTE Y LOGISTICA AVANTI

Correo electrónico: [lynda.duran@grupoavanti.cl](mailto:lynda.duran@grupoavanti.cl)

Teléfono: + () 956184463

ILN:

[ventas2.concepcion@dartel.cl](mailto:ventas2.concepcion@dartel.cl)

ID de comprador:

0561003250

### Otra información

Código de la empresa:

PANL

Grupo de compra:

QMP

Organización compradora:

MRO2

ID adicional de la parte:

0561003250

Incoterms:

Entrega Bodega Proveedor

Textos Legales:

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAPRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.1.1 Las condiciones generales de compra establecidas en el presentedocumento (en adelante, las "Condiciones Generales") regirán todaorden de compra (en adelante, cada una de ellas una "Orden de Compra")que emita Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus sociedadesfiliales (en adelante, "Arauco") a cualquier persona, natural o jurídica (en adelante, el "Proveedor") para la adquisición de bienes(en adelante, los "Bienes").1.2 Al aceptar el Proveedor la Orden de Compra, se entenderá queacepta pura y simplemente las presentes Condiciones

Generales, las cuales formarán parte integrante de dicha Orden de Compra para todos los efectos. 1.3 El Proveedor y Arauco (en adelante ambos conjuntamente, las "Partes") convienen expresamente que las presentes Condiciones Generales constituyen el único acuerdo válido entre las mismas respecto del objeto de la Orden de Compra respectiva, prevaleciendo sobre cualquier otra propuesta, convenio, contrato o comunicación que pueda haber existido entre las Partes, sean verbales o escritas. SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA. 2.1 Cada Orden de Compra deberá ser aceptada por el Proveedor mediante una copia firmada de la misma enviada por correo electrónico a la persona responsable designada por Arauco en la respectiva Orden de Compra. Con todo, una Orden de Compra se entenderá irrevocablemente aceptada en caso que el Proveedor no rechazare la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. 2.2 La entrega de los Bienes se considerará prueba concluyente de la aceptación tácita por parte del Proveedor de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales. TERCERO: PRECIO. 3.1 A menos que se indique expresamente algo contrario en la Orden de Compra, el precio señalado será neto. 3.2 Asimismo, a menos que en la respectiva Orden de Compra se indique algo distinto, el precio indicado en ella será único y total, sin ajustes ni reajustes, y comprenderá todos los cargos y costos, tales como envío, empaque, entrega, aduanas, seguros, recargos u otras tarifas, entre otros. 3.3 En aquellos casos que el precio esté fijado en Unidades de Fomento (UF), el valor de la UF se determinará de conformidad al valor de dicha unidad que fije el Banco Central de Chile para la fecha de la facturación respectiva. En caso de suprimirse o suspenderse la determinación de la UF, el precio se ajustará conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a la fecha de emisión del último cargo pagado y ajustado en conformidad a la UF, y el mes anterior a la fecha de emisión de la factura por los cargos a reajustar, y así sucesivamente. 3.4 En aquellos casos que el precio esté fijado en moneda extranjera, el precio se facturará y pagará en pesos, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente publicado por el Banco Central de Chile, en la fecha de facturación respectiva. CUARTO: FACTURACIÓN Y PAGO. 4.1 Antes de la emisión de la factura, el Proveedor deberá verificar que ésta coincida exactamente con los requerimientos de la Orden de Compra, y los Bienes entregados. La factura deberá ser emitida conforme a la legislación tributaria vigente y enviada conforme a lo dispuesto en la Orden de Compra respectiva. Toda factura emitida por el Proveedor deberá consignar: (i) el número o referencia a la Orden de Compra respectiva; (ii) Hoja de Entrada de Servicio (HES) liberada; y (iii) monto y descripción de los Bienes. 4.2 El Proveedor deberá presentar, junto a la factura respectiva, todos aquellos documentos que se indican más adelante en las presentes Condiciones Generales. 4.3 Arauco tendrá derecho a suspender o retener proporcionalmente el pago de cualquier suma en los siguientes casos: (i) si se presentaren reclamos en contra de Arauco, sus representantes o empleados, derivados de cualquier incumplimiento del Proveedor, o sus contratistas o subcontratistas, respecto de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social, para con los trabajadores asignados a la ejecución de la Orden de Compra; (ii) si el Proveedor, sus contratistas o subcontratistas, o los dependientes de cualquiera de ellos, causaren daños a las instalaciones, personal, trabajos y/o bienes en general de Arauco; y (iii) si el Proveedor no cumpliere, íntegra y exactamente, con cualquiera de las obligaciones que le impone la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales. En los casos antes mencionados, Arauco podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios sufridos, y/o pagar las obligaciones laborales y/o previsionales que se encontraren impagas. No obstante, la suspensión o retención del pago antes referido quedará sin efecto, si el Proveedor subsana y/o responde pecuniariamente, a plena satisfacción de Arauco, de las infracciones e incumplimientos antes señalados. 4.4 La recepción de la respectiva factura en caso alguno significará su aceptación, teniendo Arauco la facultad de reclamar de su contenido dentro del plazo de ocho (8) días desde tal recepción. No se aceptarán facturas con fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de los Bienes. 4.5 Las facturas serán pagadas por Arauco mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el Proveedor, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la correspondiente factura. QUINTO: GARANTÍA GENERAL. 5.1 Sin perjuicio de las garantías especiales del Proveedor indicadas en otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, el Proveedor garantiza y certifica que los Bienes cumplen con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por Arauco. En este sentido, los Bienes deberán cumplir cabalmente con todos los estándares de calidad aplicables, ser nuevos, y encontrarse libres de desperfectos o deficiencias, así como de cualquier gravamen o derechos en favor de terceros, salvo que Arauco haya aceptado expresamente algo distinto en la Orden de Compra respectiva. El Proveedor deberá responder plenamente de las obligaciones de saneamiento en conformidad a la ley. 5.2 Los Bienes contarán con una garantía mecánica mínima por un periodo de doce (12) meses desde la fecha de su instalación o dieciocho (18) meses desde la fecha de entrega, cualquiera que se cumpla primero, contra defectos producto de fallas en diseño, materiales o mano de obra, entre otros. Lo anterior es sin perjuicio de plazos de garantía superiores que establezca el fabricante o la legislación. 5.3 Ante cualquier defecto en los Bienes, Arauco notificará al Proveedor por escrito. Al recibir la notificación, el Proveedor deberá reparar o reemplazar de inmediato a su costo dicho Bien, sin costo adicional alguno para Arauco. 5.4 Salvo en aquellos casos en que la naturaleza del defecto sea tal que sea más apropiado efectuar la reparación en las plantas de Arauco, a criterio de esta última, Arauco devolverá al Proveedor cualquier pieza en la cual se haya encontrado una falla cubierta por esta cláusula, para reparación o reemplazo. SEXTO: MULTAS. 6.1 En caso de que el Proveedor presente atrasos en la fecha de entrega acordada, Arauco tendrá el derecho de aplicar una multa equivalente al 0,5% del precio total del Bien respectivo por cada día de atraso. Cualquier eventual cambio a las fechas de entrega deberá ser expresa y previamente aprobada por Arauco. 6.2 Las multas no podrán superar el 10% del valor total de la Orden de Compra, en cuyo caso Arauco podrá poner término anticipado a la Orden de Compra sin derecho a indemnización para el Proveedor. SÉPTIMO: EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA. 7.1 El Proveedor deberá cumplir sus obligaciones en tiempo y forma acordados, con plena sujeción a los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales, la Orden de Compra respectiva y la legislación aplicable, conforme a los más altos estándares comúnmente utilizados por empresas de reconocida experiencia en el rubro respectivo. Cualquier atraso o infracción dará derecho a Arauco hacer efectivas las garantías y multas pactadas, así como ejercer los demás derechos que estime pertinente. OCTAVO: ENTREGA DE LOS BIENES. 8.1 El Proveedor deberá entregar Bienes nuevos, sin uso y originales, de la marca y especificaciones indicadas en la Orden de Compra, los cuales deberán contar con la certificación correspondiente por parte del fabricante, reservándose Arauco el derecho de solicitarla cuando estime conveniente. 8.2 No se aceptarán entregas parciales, a menos que Arauco lo autorice previamente por escrito. En tal caso, deberá señalarse como tal en la documentación del despacho. 8.3 Arauco se reserva además el derecho de devolver a expensas del Proveedor, aquellos bienes que no sean objeto de la Orden de Compra, así como aquellas cantidades entregadas en exceso, a menos que se acuerde con el Proveedor almacenar dichos bienes en instalaciones de Arauco a costo y riesgo del Proveedor. 8.4 El Proveedor declara y garantiza que los Bienes que suministrarán virtud de la Orden de Compra, no constituyen ni contienen sustancias prohibidas en conformidad a los tratados internacionales vigentes y la normativa local aplicable. Si los Bienes constituyen o contienen sustancias químicas, el Proveedor deberá entregar a Arauco y/o al transportista una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) completa, actualizada, en idioma español y en conformidad con la NCh. 2245 Of. 2015, por cada sustancia química que suministre. 8.5 Se deja expresa constancia

que todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los Bienes, sea total o parcial, y cualquier sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa del Proveedor, sus dependientes o de terceros, incluidos su proveedor o fabricante, serán de cargo del Proveedor, hasta la entrega de los Bienes, y su recepción conforme por parte de Arauco. NOVENO: TRANSPORTE Y EMBALAJE. 9.1 El Proveedor deberá identificar en el embalaje de los Bienes, el número de Orden de Compra, indicándolo además en la guía de despacho que las acompañe. El embalaje de los Bienes deberá ser adecuado para su posterior transporte, manipulación y almacenamiento, asegurando suprotección contra cualquier daño y/o deterioro. 9.2 Será responsabilidad del Proveedor verificar que el transporte sea el adecuado en conformidad con la naturaleza de la carga y cumpla con toda la normativa legal aplicable y vigente al momento del transporte de los Bienes, en particular con la ley de tránsito N° 18.290 y el Decreto Supremo 75/87 que "Establece Condiciones para el Transporte de Ciertas Cargas". 9.3 Si los Bienes constituyen o contienen sustancias peligrosas, entendiéndose por tal aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial 382. Of. 2004 o que cumplan con las características de peligrosidad que establece esa norma, el Proveedor será responsable de chequear en forma detallada que se cumpla el Decreto Supremo 298/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) o la norma que lo sustituya o reemplace y entregar al transportista toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la legislación vigente, como es la identificación de los productos con su respectiva clase de riesgo y Número de Naciones Unidas en la guía de despacho (o factura) y la Hoja de Datos de Seguridad para el Transporte, asegurándose que éste haya comprendido plenamente las indicaciones entregadas. Será obligación del Proveedor verificar que tanto los envases, embalajes u otros medios en los cuales se contengan estas sustancias peligrosas, sean etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 78/10 del Ministerio de Salud y en consecuencia según NCh 2190. Of. 2003, además de dar cumplimiento a toda la normativa vigente en la materia. DÉCIMO: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO. 10.1 El dominio de los Bienes será transferido por el Proveedor a Arauco por medio de la entrega de éstos junto con la guía de despacho (o factura) en el punto de entrega indicado en la Orden de Compra respectiva, estipulándose expresamente que mientras éstos no hayan sido recepcionados conforme por Arauco o el transportista definido por Arauco, el Proveedor será completamente responsable de todos los riesgos asociados a los Bienes, ya sean eventuales accidentes, pérdidas por mermas o contaminación u otros eventos de cualquier naturaleza que ocurriesen antes de la recepción conforme. DÉCIMO PRIMERO: MARCO GENERAL OPERATIVO. 11.1 El Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones con personal propio, contratado y dependiente directamente de éste (salvo por los casos autorizados de subcontratación conforme a las presentes Condiciones Generales), debiendo, en todo caso, dicho personal contar con la experiencia y capacidad técnica e idoneidad profesional adecuada para ejecutar las labores convenidas. Asimismo, el personal del Proveedor deberá observar los más altos estándares de la industria, de tal forma de no presentar atrasos, interferencias, fallas, deficiencias, defectos, ni tampoco accidentes. 11.2 El Proveedor ejecutará la Orden de Compra por su exclusiva cuenta y riesgo, asumiendo el éxito o fracaso del proyecto, declarando contar con los medios necesarios para ello, y contratará por su cuenta el personal necesario para la ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, el Proveedor y su personal no tendrán ningún vínculo de subordinación y dependencia con Arauco. 11.3 Las Partes declaran que ha sido condición esencial para emitir la Orden de Compra la circunstancia que las obligaciones del Proveedor se ejecutarán por éste en calidad de independiente, de acuerdo a sus propios métodos y procedimientos, y sin estar sujeto a supervigilancia, control, ni dependencia por parte de Arauco. 11.4 No obstante, las Partes acuerdan que Arauco estará facultado para instruir al Proveedor acerca de las condiciones en que este último practicará las entregas mediante comunicación directa y por escrito. 11.5 Todo personal que preste servicios en terreno deberá ingresar a los centros productivos con los elementos de protección adecuados al riesgo a cubrir y deberá usarlos en forma permanente. El hecho de no contar con estos elementos, será razón suficiente para no permitir el ingreso al centro respectivo. 11.6 Arauco entregará las instrucciones de uso y medidas de seguridad a observar en cada centro productivo. Arauco se reserva el derecho de impedir el ingreso a sus instalaciones a uno o más dependientes destinados por el Proveedor y/o de sus contratistas, en razón de hechos y/o circunstancias que, a juicio exclusivo de Arauco, impliquen o puedan implicar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o trabajadores. Esta circunstancia será comunicada al Proveedor, con expresión de causa, mediante una carta simple o correo electrónico. El ejercicio de este derecho no habilitará al Proveedor para variar la forma y oportunidad del cumplimiento de sus obligaciones, obligándose a mantener siempre y en todo momento el personal adecuado, en cantidad y calidad, para la completa y adecuada ejecución de las mismas. El Proveedor deberá contar, en todo momento, con una persona disponible ante la eventualidad de requerir un reemplazo. DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. 12.1 El Proveedor garantiza y asegura a Arauco que los Bienes, como asimismo sus partes y piezas, no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial ni secretos empresariales o industriales de terceros. De conformidad con lo anterior, Arauco podrá ejercer libremente respecto de tales Bienes, y sus partes y piezas, todas las facultades inherentes al dominio, incluyendo, pero sin limitarse a, las de usar, gozar, disponer, comercializar, mantener y reparar, asumiendo el Proveedor la responsabilidad de mantener indemne a Arauco ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que se entable por terceros en contra de Arauco, destinada a objetar o impedir el ejercicio de cualesquiera de tales facultades. 12.2 En virtud de lo anterior, si un tercero reclamare que el Bien suministrado por el Proveedor a Arauco, o sus partes y piezas, infringen sus derechos de propiedad intelectual o industrial o sus secretos empresariales o industriales, el Proveedor defenderá y mantendrá indemne a Arauco frente a ese reclamo y pagará todos los costos, indemnizaciones, honorarios y gastos en que deba incurrir Arauco. 12.3 Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponderle a Arauco de conformidad a la ley. DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN. 13.1 La Orden de Compra tendrá la duración indicada en la misma. 13.2 No obstante, Arauco tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada de la Orden de Compra haya de producir sus efectos. 13.3 Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo. DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN INMEDIATA. 14.1 Arauco podrá poner término ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: (i), Incumplimiento, por parte del Proveedor, de la obligación de entregar los Bienes, o de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en la Orden de Compra o las presentes Condiciones Generales, así como la contravención de cualquiera de las prohibiciones contenidas en estas. (ii), Suspensión del suministro de los Bienes, por cualquier causa, por un período superior a cinco (5) días corridos. (iii), Incumplimiento, por parte del Proveedor, de las leyes, códigos y regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido. (iv), Incumplimiento grave por parte del Proveedor de las disposiciones de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales. (v), En caso de que el Proveedor solicite su propia liquidación concursal voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes o artículos 273 y siguientes, todos de la Ley número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, o

sedicte en contra del Proveedor una resolución de liquidación concursalforzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 ysiguientes o artículos 282 y siguientes, todos de la Ley número 20.720de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.(vi),En caso de que un acreedor del Proveedor solicite la liquidaciónconcurzal forzosa del Proveedor de conformidad con lo dispuesto en losartículos 129 y siguientes o artículos 282 y siguientes, todos de laLey número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas yPersonas, y dicha solicitud no haya sido subsanada por el Proveedordentro de los cinco (5) días de su notificación.(vii),Revelación a terceros de Información Confidencial por parte delProveedor.(viii),En caso que el Proveedor, sus socios, directores,administradores o ejecutivos principales, se vieren involucrados enhechos que pudieren ser constitutivos de delito, y que afecten opudieren afectar a Arauco, a sus personas relacionadas o a lasindustrias en que éstas participan.(ix),Otros incumplimientos del Proveedor respecto de los cuales lasCondiciones Generales dispongan la terminación anticipada del mismo. 14.2 En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra, porcualquiera de las causales previamente referidas, el Proveedor sólotendrá derecho a recibir el pago por los Bienes efectivamenteentregados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagosadiccionales ni indemnización alguna.DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD.15.1 El Proveedor libera de toda responsabilidad, y por ello se obligaa asumir el costo de su defensa judicial y extrajudicial, tanto aArauco, como a sus empresas relacionadas, sus trabajadores, directoresy apoderados en general, y sin exclusión alguna, obligándose aindemnizarlos de todos los daños y perjuicios que pudieren sercausados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones, demandas,juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales deretención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendohonorarios y gastos legales causados o derivados directa oindirectamente, entre otras causas, de:(a),Cualquier infracción o incumplimiento por parte del Proveedor, desus dependientes y/o sus contratistas o subcontratistas, de cualquierley, reglamento, decreto, ordenanza, circular, dictamen, órdenes,avisos, exigencias o normas emanados de la autoridad pública y, engeneral, de la legislación vigente. (b),Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas odaños a la propiedad y bienes de Arauco o de terceros, que se hayan ocasionado o derivado directa o indirectamente de acciones u omisionesdel Proveedor, sus dependientes, contratistas o subcontratistas ocualquier de los trabajadores, agentes, directores, prestadores deservicio o invitados de éstos.(c), Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de Arauco porparte de los trabajadores o ex trabajadores del Proveedor, suscontratistas y/o de sus subcontratistas, que participen en laejecución de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluidos los familiares y/o herederos de tales trabajadores o de terceraspersonas afectadas por el actuar u omisión de aquéllos.(d), Reclamos o demandas en virtud de la responsabilidad solidaria osubsidiaria que pudiere haber a Arauco con ocasión de obligacioneslaborales y/o previsionales del Proveedor y/o de sus contratistas osubcontratistas.15.2 Las obligaciones que da cuenta la presente cláusula se haránexigibles tan pronto como Arauco sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.15.3 La presente cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desde la terminación de la Orden de Compra, o bien, en el caso de la letrad) anterior, tendrá vigencia indefinida una vez terminada la Orden de Compra.DÉCIMO SEXTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.16.1 Las Partes manifiestan que constituyen entidades absolutamente independientes una de la otra, con organización y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario que derive del cumplimiento de las obligaciones que la Orden de Compra y las Condiciones Generales ponen a su cargo. Ninguna de las Partes podrá bajo ningún concepto considerarse, respecto de la otra, socia, asociada, mandataria, agente oficioso, distribuidora ni ninguna otra figura análoga.DÉCIMO SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.17.1 Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente con todas y cada una de las obligaciones previstas en la Orden de Compra y las Condiciones Generales, en las condiciones y términos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta cláusula. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor podrá llevar a la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones contractuales emanadas de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales, según sea el caso.17.2 Ocurrido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por éste deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte, por escrito, a la brevedad posible.17.3 No obstante lo indicado anteriormente, un evento será considerado de responsabilidad del Proveedor y no como caso fortuito o fuerza mayor, si se debe a huelga, paro de faenas, disputa o dificultad laboral o de empleo u otros actos colectivos de los trabajadores del Proveedor o de los trabajadores de sus contratistas o subcontratistas.17.4 El Proveedor deberá informar de inmediato a Arauco de cualquier circunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativo respecto de la ejecución en tiempo y forma de la Orden de Compra o las presentes Condiciones Generales. En ese caso, el Proveedor deberá continuar ejecutando sus obligaciones y, en el más breve plazo, adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan a evitar los efectos negativos de dichas circunstancias.17.5 Si por causa imputable al Proveedor ocurre cualquier hecho, evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativo respecto del suministro de Bienes y/o en el cumplimiento de sus obligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiempos comprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse alguna acción, entonces y en tal caso, el Proveedor deberá, a la mayor brevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con Arauco, definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminar los factores que causan o amenazan con producir los efectos negativos antes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendo las acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjeren. 17.6 Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes dejan expresa constancia que las Paralizaciones Industriales, según este término se define más adelante, serán consideradas eventos de caso fortuito o fuerza mayor en los términos descritos en la presente cláusula, de modo que producirán los efectos propios de éstos, es decir, la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones contractuales emanadas de la Orden de Compra o de las presentes Condiciones Generales para las Partes.17.7 Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por "Paralización Industrial" toda y cualquier detención, total o parcial, de una instalación industrial, centro forestal e industrial, o faena forestal, de propiedad de Arauco y/o de cualquiera de sus entidades relacionadas, que esté relacionada con la Orden de Compra, y que deba paralizar sus actividades industriales u operacionales por situaciones, eventos o causas ajenas a la voluntad y/o control de Arauco y/o sus entidades relacionadas, entre las cuales podrán encontrarse, sin que la enumeración se entienda taxativa, la inexistencia, falta o escasez, total o parcial, de suministro eléctrico, recursos hídricos o forestales, provisión de bienes y/o servicios básicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o cambios en el mercado de la celulosa y sus derivados.17.8 Para los fines de comunicar la ocurrencia de una Paralización Industrial, conforme a los numerales anteriores, bastará que Arauco notifique por escrito al Proveedor de la ocurrencia de una Paralización Industrial, tan pronto Arauco (a) haya debido declarar la Paralización Industrial en razón de circunstancias que así lo ameriten, o bien, (b) tome conocimiento, por cualquier medio, de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que de origen a la Paralización Industrial. En ese contexto, los efectos de la Paralización Industrial se extenderán por todo el tiempo que dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor que la causó y/o dio origen.DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO.18.1 El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir en todo momento durante la vigencia de la Orden de Compra, con la legislación chilena, especialmente, pero sin estar limitado a, las normas contenidas en la Ley número 19.300, sobre Bases Generales del

MedioAmbiente y su reglamento, y toda normativa medio ambientalcomplementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, la Leynúmero 16.744, el Código Sanitario, el Decreto Supremo número 594/99del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento Sobre CondicionesSanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Leynúmero 20.123 que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, elFuncionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, el Decreto Supremo número 76 queAprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Leynúmero 16.744, así como las eventuales leyes y reglamentos que losreemplacen, y de los procedimientos e instrucciones internas que fije y le comunique Arauco con el objeto de dar íntegro cumplimiento a lasdisposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.18.2 El Proveedor estará obligado a cumplir, en todo momento, durante la vigencia de la Orden de Compra, en forma amplia y completa, con lanormativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente,seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si lecorresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de Arauco,debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, lacual declara conocer y aceptar. En caso que las obligaciones seanejecutadas en relación con operaciones, instalaciones o actividadesrespecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental(en adelante, la "RCA"), sin perjuicio de respetar la normativaaplicable, el Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones en estrictocumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, lascuales declara conocer. Asimismo, el Proveedor estará obligado amantener indemne a Arauco en lo relacionado a la ejecución de la Orden de Compra ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sustrabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, delEstado y sus organismos de control y fiscalización con competencia enmaterias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/oseguridad y salud ocupacional.18.3 Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para queArauco haya decidido emitir la Orden de Compra y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría deesenciales, quedando Arauco expresamente facultado para poner término a la Orden de Compra en caso de incumplimiento a lo señalado en lapresente cláusula por parte del Proveedor.DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD POR INCENDIOS.19.1 El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ignición y propagación de incendios con ocasión o acausa de la ejecución de la Orden de Compra.19.2 En consecuencia, el Proveedor será exclusivamente responsable de los incendios que se originen como consecuencia de la ejecución de lasfaenas que realice al interior de los predios y/o instalaciones deArauco, así como de las acciones u omisiones que generen riesgo deocurrencia de un incendio. El Proveedor deberá indemnizar a Arauco detodo perjuicio que sufra como consecuencia de un incendio, así comomantenerlo plenamente indemne por potenciales daños y perjuicios quepudieren ser causados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones,demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales deretención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados directa o indirectamente de los hechos a que se refiere esta cláusula.19.3 Para efectos de esta cláusula, se entiende que el incendio es ocasionado por el Proveedor cuando éste se origine por un acto u omisión de sus dependientes y/o los dependientes de las empresassubcontratistas con las que ésta contrate y/o cualquier trabajador o persona que actúe bajo su dependencia, orden y/o supervisión. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1547 delCódigo Civil, las Partes convienen que el Proveedor responderá deculpa levisima respecto de las obligaciones a que se refiere estacláusula.19.4 Ante el incumplimiento de la obligación a que alude estacláusula, Arauco, además de poder exigir la correspondiente indemnización de perjuicios, tendrá derecho a poner término anticipado e ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial. En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra por este motivo, el Proveedor sólo tendrá derecho a recibir el pago por los Bienes efectivamente suministrados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna. En todo caso, si Arauco pone término anticipado a la Orden de Compra en virtud de estacláusula, tendrá el derecho para retener todo pago que se le adeude al Proveedor con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales derivadas del incumplimiento.VIGÉSIMO: INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO.20.1 Arauco desarrolla sus operaciones y conduce sus negocios de manera íntegra, con pleno apego a las normas éticas y a la legislación vigente que regula sus operaciones. Del mismo modo, Arauco espera que sus proveedores y prestadores de servicios compartan y adopten los mismos estándares de ética, integridad y cumplimiento. El Proveedor declara haber recibido y se compromete a cumplir con lo establecido en el documento "Código de Conducta de Proveedores", el cual forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales y que se incorpora como Anexo N°1.20.2 El Proveedor declara conocer y aceptar los principios señalados por Arauco en su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos y Programa de Libre Competencia, los cuales se encuentran publicados en el sitio web [www.arauco.com](http://www.arauco.com).20.3 Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1º de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante, los "Delitos"), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.20.4 En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N°20.393, se incorpora expresamente en estas Condiciones Generales el Modelo de Prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante, el "Modelo"), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.20.5 En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución de la Orden de Compra, existan antecedentes que permitan presumir que el Proveedor y/o sus representantes, ejecutivos, dependientes o cualquier otro tercero relacionado hayan cometido alguno de los Delitos, o existan denuncias, querrelas, formalización de la investigación o sentencia condenatoria en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho a poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Arauco en virtud de la Ley, la Orden de Compra o las Condiciones Generales.20.6 El Proveedor declara que, ni la empresa, sus subsidiarias, representantes legales, directores, ejecutivos o empleados, u otras personas o entidades con quienes mantenga relación directa o indirecta de propiedad o control sobre las anteriores, es o se convertirá en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, incluyendo, entre otras, aquellas sanciones impartidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y su Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), por la Tesorería de su Majestad del Reino Unido y por la Unión Europea. En caso que alguna de las personas y entidades antes indicadas se conviertan en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, Arauco podrá poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.20.7 Arauco promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.20.8 El Proveedor declara que ha cumplido y cumplirá, durante la vigencia de la Orden de Compra, todas las

disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que el Proveedor, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con la Orden de Compra sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a Arauco a poner término inmediato a la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco. 20.9 El Proveedor se obliga a reportar prontamente, a través de los canales de denuncia establecidos por Arauco, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos o una contravención a los principios establecidos en el Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia de Arauco, en el contexto de las labores o servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución de la Orden de Compra. 20.10 El Proveedor se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación a su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** 21.1 Las Partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y en especial, pero sin limitarse a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o la que la suceda o reemplace, para el tratamiento de datos personales a los que tengan acceso en virtud de la Orden de Compra o las Condiciones Generales. 21.2 Especialmente, las Partes se obligan a: (a), Obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable. (b), Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la Orden de Compra, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. (c), Adoptar medidas de seguridad diligentes que permitan garantizar la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales relacionados con la Orden de Compra. (d), Comunicar, ceder, transferir o transmitir a terceros los datos de carácter personal a los que tengan acceso, únicamente cuando exista autorización escrita de la contraparte para ello, sin perjuicio de las excepciones legales. (e), Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso no autorizado por parte de terceros a los datos personales obtenidos con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.** 22.1 Toda información, y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, especificación, documentación y cualquier otro antecedente que Arauco o sus sociedades relacionadas, entreguen o faciliten al Proveedor, o que este último obtenga o tome conocimiento en virtud, con ocasión y/o a causa de la Orden de Compra o estas Condiciones Generales (en adelante, la "Información Confidencial"), sea o no queda relación con el suministro de los Bienes, y sea o no que consista en derechos de propiedad intelectual, se entenderá de propiedad exclusiva de Arauco o sus sociedades relacionadas. 22.2 Sólo a título ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni importe una limitación, la Información Confidencial incluye entre otras materias: toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los contenidos creativos, historia, operaciones, ventas, marketing, aspectos legales, situaciones financieras y económicas de Arauco o sus sociedades relacionadas; al igual que todo material, muestra, fórmula, proceso, procedimiento, sistema, invención, patente de invención, modelo de utilidad, diseño y dibujo industrial, marcas comerciales, tecnología, descubrimientos, ideas de negocio, know-how, etc., y los derechos relacionados con lo anterior, sean o no patentados o patentables y/o registrados o registrables y toda información no contemplada en este párrafo y que en definitiva pueda ser útil para la competencia, ya sea directa o indirecta de Arauco y sus sociedades relacionadas. 22.3 En este sentido, el Proveedor sólo podrá utilizar la Información Confidencial con relación al suministro de Bienes materia de la Orden de Compra, debiendo restituirla al término de la misma. 22.4 El Proveedor se obliga a no divulgar, usar, vender, reproducir o de cualquier manera comunicar a terceras personas, la Información Confidencial durante la vigencia de la Orden de Compra y hasta por un plazo de cinco (5) años luego de finalizada la Orden de Compra, por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de Arauco, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente. En este último caso, deberá informar a Arauco de inmediato de dicho requerimiento. 22.5 El Proveedor reconoce expresamente y acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto comercial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan. 22.6 El Proveedor acepta que dicha Información Confidencial tiene un valor económico independiente, real o potencial, que por lo general resulta desconocido para el público o para otras personas que podrían obtener un valor económico a partir de su divulgación o uso, y que esta información se encuentra sujeta al esfuerzo razonable de la compañía por mantener su cualidad de secreta y confidencial. 22.7 El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable al Proveedor de todo daño o perjuicio que Arauco o cualquiera de sus sociedades relacionadas pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad a las presentes Condiciones Generales y la ley. Adicionalmente, en ese caso Arauco estará facultada para poner término inmediato a la Orden de Compra, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que le correspondan. El Proveedor será responsable que las obligaciones establecidas en esta cláusula sean respetadas por su personal y por las personas que pudiere contratar para la ejecución de las tareas relacionadas con los Bienes objeto de la Orden de Compra.

**VIGÉSIMO TERCERO: CESIÓN.** 23.1 Queda expresamente prohibido al Proveedor ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, la Orden de Compra, así como cualquier derecho u obligación derivado por el o los pagos o cobros que de la Orden de Compra provengan, salvo previa autorización por escrito de Arauco. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Proveedor para ceder las facturas aceptadas por Arauco, en conformidad a la ley. 23.2 Arauco, por su parte, tendrá derecho a ceder la Orden de Compra sin restricción alguna, previa comunicación al Proveedor.

**VIGÉSIMO CUARTO: CAMBIO DE CONTROL.** 24.1., En caso que se produzca un cambio del controlador del Proveedor durante la vigencia de la Orden de Compra, este último deberá comunicar dicha situación a Arauco tan pronto sea posible, y a más tardar el quinto (5°) día corrido desde la fecha en que se produzca dicho cambio de control, mediante comunicación escrita (la "Notificación de Cambio de Controlador"). Para efectos de esta cláusula se entenderá como "controlador" aquella persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que reúna las características que establece el artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. 24.2., En caso de producirse un cambio de controlador del Proveedor en los términos antes señalados, Arauco tendrá la facultad de poner término anticipado a la Orden de Compra, sin expresión de causa y sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo para ello enviar una comunicación escrita al Proveedor dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Comunicación de Cambio de Controlador, o desde que Arauco tome conocimiento de dicho cambio de control, en el caso que el Proveedor no envíe dicha comunicación. El ejercicio de este derecho de terminación anticipada no dará derecho a indemnización alguna en favor del Proveedor.

**VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** 25.1 Para todos los efectos legales de la Orden de Compra y las Condiciones Generales las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Chile. 25.2 La Orden de Compra y las Condiciones Generales se regirán e interpretarán en conformidad a las leyes de la República de Chile.

**VIGÉSIMO SEXTO: ARBITRAJE.** 26.1 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de la Orden de Compra y/o

las Condiciones Generales o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al "Reglamento Procesal de Arbitraje" del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. 26.2 Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español. La Ley aplicable será la ley sustantiva de Chile. 26.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN. 27.1 Los títulos y encabezados de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales son solo por conveniencia y no alteran el contenido de las cláusulas, anexos o párrafos que preceden. A menos que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, anexo o párrafo se entenderá hecha a una cláusula, anexo o párrafo de estas Condiciones Generales. 27.2 A menos que atendiendo al contexto deba entenderse algo distinto, las definiciones y referencias de las presentes Condiciones Generales: (i) términos singulares deben entenderse también a términos plurales, y viceversa; (ii) términos en masculino, femenino o neutro, deberán entenderse también a otros géneros; y (iii) cualquier hora o fecha, deberá entenderse como una referencia a dicha hora o fecha en el país cuya legislación rige a las Condiciones Generales. 27.3 Todos los plazos contenidos en la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales deberán entenderse que comprenden "días corridos", a menos que se indique expresamente que corresponden a "días hábiles", en cuyo caso deberán excluirse los sábados, domingos y festivos generales correspondientes al país de legislación aplicable a estas Condiciones Generales. 27.4 Todos los anexos de estas Condiciones Generales deberán entenderse incorporados a este instrumento para todos los efectos, y, a menos que se indique algo distinto, tendrán igual fuerza y efecto que si estuviesen incluidos en el cuerpo de estas Condiciones Generales. \*, \*, \*, \*

Texto de Cabecera:

<B>Condiciones Generales de Compra</B><B>Confirmación de Pedido</B>- El presente pedido deberá ser aceptado por el Proveedor mediante una confirmación de orden escrita o vía correo electrónico, enviada a Maderas Arauco S.A., en adelante "ARAUCO" o el "Cliente". En ausencia de confirmación, la entrega de los productos se considerará prueba concluyente de la aceptación por parte del Proveedor del presente pedido.<B>Precio y Facturación</B>- Los precios indicados son netos. El valor facturado se pagará según su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Chile según el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacional y publicado en el Diario Oficial, a la fecha de facturación respectiva.- La factura deberá coincidir con la orden de compra. Antes de la presentación de la factura, el Proveedor deberá verificar que coincida exactamente con los requerimientos de la orden de compra y los productos entregados. En caso de existir diferencias, el Proveedor deberá notificar a ARAUCO, quién podrá emitir una modificación de la orden de compra para asegurar que la información de la factura y la orden de compra sean coincidentes.- No se aceptarán facturas con fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de las mercancías.<B>Entrega</B>- El Proveedor deberá entregar mercancías nuevas, sin uso y originales, de la marca y especificaciones indicadas en el presente pedido, las cuales deberán contar con la certificación correspondiente por parte del fabricante, reservándose el Cliente el derecho de solicitarla cuando estime conveniente.- No se aceptarán entregas parciales, a menos que el Cliente lo autorice por escrito, en tal caso deberá señalarse como tal en la documentación del despacho. El Cliente se reserva además el derecho de devolver a expensas del Proveedor, aquellas mercancías no amparadas en el presente pedido o cantidades entregadas en exceso, o si se ha acordado con el Proveedor, almacenarlas a su costo y riesgo en las instalaciones de ARAUCO.- La entrega de las mercancías no debe exceder el plazo de entrega señalado. En caso de no cumplimiento del plazo indicado, el Proveedor deberá informar al comprador, con anterioridad al vencimiento, el nuevo compromiso de entrega. El Cliente se reserva el derecho de anular la compra, en caso de que las nuevas condiciones no sean favorables.- El Proveedor declara y garantiza que las mercancías que suministrarán virtud del presente documento, no constituyen ni contienen sustancias prohibidas en conformidad a los tratados internacionales vigentes y la normativa local aplicable.- Si las mercancías constituyen o contienen sustancias químicas, el Proveedor deberá entregar al Cliente y/o al transportista una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) completa, actualizada, en idioma español y en conformidad con la NCh. 2245 Of.2015, por cada sustancia química que suministre.<B>Tiempo de entrega</B>- Si el Producto no fuese entregado en el plazo acordado de entrega, el Comprador tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a partir de la fecha en que la entrega debía haber tenido lugar.- La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a razón de un 0,5 por ciento del precio de compra por cada día iniciado de retraso. La indemnización correspondiente no podrá exceder del 10 por ciento del precio de compra.- Si sólo se retrasara la entrega de parte del Producto, la indemnización por daños y perjuicios deberá ser calculada sobre la parte del precio de compra correspondiente a aquella parte del Producto que, a consecuencia del retraso, no pueda ser utilizada según lo previsto por las partes.<B>Transporte y Embalaje</B>- El Proveedor deberá identificar en el embalaje de las mercancías, el número de pedido del Cliente, indicándolo además en la guía de despacho que las acompañe.- El embalaje de las mercancías deberá ser adecuado para su posterior transporte, manipulación y almacenamiento, asegurando su protección contra cualquier daño y/o deterioro.- Será responsabilidad del Proveedor verificar que el transporte sea el adecuado en conformidad con la naturaleza de la carga y cumpla con toda la normativa legal aplicable y vigente al momento del transporte del Producto, en particular con la ley de tránsito N° 18.290 y el Decreto Supremo 75/87 que "Establece condiciones para el Transporte de ciertas cargas".- Si las mercancías constituyen o contienen Sustancias Peligrosas, entendiéndose por tal aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial 382.Of.2004 o que cumplan con las características de peligrosidad que establece esa norma, el Proveedor será responsable de chequear en forma detallada que se cumpla el Decreto Supremo 298/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) o la norma que lo sustituya o reemplace y entregar al Transportista toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la legislación vigente, como es la identificación de los productos con su respectiva clase de riesgo y Número de Naciones Unidas en la Guía de Despacho (o Factura) y la Hoja de Datos de Seguridad para el Transporte, asegurándose que éste haya comprendido plenamente las indicaciones entregadas. Será obligación del Proveedor verificar que tanto los envases, embalajes u otros medios en los cuales se contengan estas sustancias peligrosas, sean etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 43 /15 del Ministerio de Salud y en consecuencia según NCh 2190.Of.2003.<B>Propiedad</B>- La propiedad y dominio de los productos será transferido por el Proveedor al Cliente por medio de la entrega de los productos junto con la Guía de Despacho (o Factura) en el punto de entrega acordado en el presente pedido, estipulándose expresamente que mientras éstos no hayan sido recepcionados conforme por el Cliente o transportista definido por el Cliente, el Proveedor será completamente responsable de todos los riesgos asociados al producto ya sean eventuales accidentes, pérdidas por mermas o contaminación u otros eventos de cualquier naturaleza que ocurriesen antes de la recepción conforme.<B>Garantía</B>- El Proveedor garantiza y certifica que las mercancías cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas por Arauco.- Materiales y/o equipos contarán con una garantía mínima por un periodo de doce (12) meses desde la fecha de su instalación o quince (15) meses desde la fecha de embarque, cualquiera que se cumpla primero, contra defectos resultado de fallas en diseño, materiales o mano de obra.- Ante cualquier defecto que haya aparecido o que la mercancía no cumpla técnicamente, Arauco notificará sin demora al Proveedor por escrito. Al recibir la

notificación, el Proveedor, o su representante, deberá reparar o reemplazar de inmediato a su costo dicha mercancía, para ello se le dará a él o su representante, todas las facilidades para inspeccionar, retirar, reparar o reemplazar las mercancías fuera de especificación o con defecto.- Salvo donde la naturaleza del defecto es tal que es más apropiado efectuar la reparación en nuestra planta, Arauco devolverá al Proveedor cualquier pieza en la cual se haya encontrado una falla cubierta por esta cláusula, para reparación o reemplazo, y en tales casos, el despacho a Arauco de dicha pieza adecuadamente reparada o una pieza en su reemplazo, será considerado el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo esta cláusula, con respecto a dicha parte defectuosa.

**Propiedad Intelectual**- El Proveedor garantiza y asegura a ARAUCO que el EQUIPO/PRODUCTO que está suministrando, como asimismo sus partes y piezas, no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial ni secretos empresariales o industriales de terceros. De conformidad con lo anterior, ARAUCO podrá ejercer libremente respecto de tal EQUIPO/PRODUCTO, y sus partes y piezas, todas las facultades inherentes al dominio, incluyendo, pero sin limitarse a, las de usar, gozar, disponer, comercializar, mantener y reparar, asumiendo el Proveedor la responsabilidad de mantener indemne a Arauco ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que se entable por terceros en contra de ARAUCO, destinada a objetar o impedir el ejercicio de cualesquiera de tales facultades.- En virtud de lo anterior, si un tercero reclamare que el EQUIPO/PRODUCTO suministrado por el Proveedor a ARAUCO, o sus partes y piezas, violan o infringen sus derechos de propiedad intelectual o industrial o sus secretos empresariales o industriales, el Proveedor defenderá y mantendrá indemne a ARAUCO frente a ese reclamo y pagará todos los costos, indemnizaciones y honorarios de abogados que el tribunal determine en una sentencia final o que estén incluidos en un arreglo judicial o extrajudicial alcanzado con dicho tercero. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de ARAUCO de demandar los daños y perjuicios que procedan en conformidad a la ley.

**Cumplimiento de Normativas**- El Proveedor estará obligado a cumplir, para la debida ejecución de lo señalado en este documento y mientras no concluya el compromiso adquirido, en forma amplia y completa, con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y de salud ocupacional, con especial énfasis si correspondiese cumplir y ejecutar sus acciones en recintos del Cliente, debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna.- Asimismo, el Proveedor estará obligado a mantener indemne al Cliente ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de trabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien del Estado y sus organismos de control y fiscalización con competencia en materias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/o de seguridad y salud ocupacional.- Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para que el Cliente haya emitido esta Orden y, en consecuencia, su aceptación conlleva que las obligaciones indicadas se elevan a la categoría de esenciales.

**Prevención de delitos**- Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1 de la Ley número 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, los "Delitos"), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.- En cumplimiento del numeral 3 del artículo 4 de la Ley número 20.393, se incorpora expresamente en este Contrato el modelo de prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante, el "Modelo"), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla.- El Proveedor declara conocer y aceptar el Modelo, el cual además se encuentra publicado en el sitio web [www.arauco.com](http://www.arauco.com). Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.- En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución del presente Contrato, sea declarada judicialmente la responsabilidad penal del Proveedor y/o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho a poner término inmediato a este instrumento sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Arauco en virtud de la ley o del presente Contrato.- El Proveedor se obliga a reportar prontamente, a través de los canales de denuncia establecidos en el Modelo, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos, en el contexto de las labores o Servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución del presente Contrato.- El Proveedor se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación del Modelo.

**Libre Competencia**- ARAUCO promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.- El Proveedor declara que ha cumplido y cumplirá, durante la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente documento, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que Proveedor por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con el presente documento, sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a ARAUCO a poner término inmediato al presente instrumento, sin perjuicio de otros derechos.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**- Para los efectos contemplados en el Contrato, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto a que no es posible resistir, tales como las catástrofes naturales, los actos de la autoridad ejercidos por un funcionario público cualquiera sea su justificación, en general, aquellos que el artículo 45 del Código Civil establece como tales.- Sin embargo, un evento será considerado de responsabilidad del Proveedor y no como caso fortuito o fuerza mayor, si se debe a huelga, paro de faenas, disputa o dificultad laboral o de empleo u otros actos colectivos de los trabajadores del Proveedor o de los trabajadores de sus contratistas o subcontratistas.- Ocurrido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada por éste deberá poner en conocimiento de la otra parte, por escrito, a la brevedad posible.

IncoTermsCode:

EBP

Clase de Pedido:

Pedido de Convenio

#### Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega: Condición en transporte

Condiciones de transporte: EBP ( Entrega Bodega Proveedor )

Ubicación del transporte: Entrega Bodega Proveedor

EXPEDIR TODOS LOS ARTÍCULOS A

FACTURAR A

ENTREGAR A



Maderas Arauco S.A.  
Horcones S/N  
Arauco

Chile

Código de expedición: TA01  
Teléfono: + ( ) 0056-41-571011  
Fax: + ( ) carolina.cuevas@arauco.co  
Correo electrónico: CAROLINA.  
CUEVAS@ARAUCO.COM  
Código de ubicación: TA01  
ID de ubicación de almacenamiento: 0060

Maderas Arauco S.A.  
Horcones S/N  
Arauco

Chile

Teléfono: +56 ( ) 41-260600  
Fax: +56 ( ) 41-571155  
ID de comprador: PANL  
GIRO: Fáb.de Paneles De Mad.,Prod.,  
Venta, Transp.y Distrib.de  
Energía y Vapor  
RUT/TAX ID 96.510.970-6  
/CNPJ:

#### Artículos en línea

Número de línea	Número de repartos	Nº de pieza /Descripción	Nº de pieza de cliente	Tipo	Devolución	Cant. (Unidad)	Fecha para la que se requiere	Precio por unidad	Subtotal
1	1		000000000000346201	Material		1,000 (EA)	6 ene. 2026	\$52.173 CLP	\$52.173 CLP

RELÉ,D/RETAR TMP:0,05 SEG-300 HR,24-240V

#### ESTADO

1,000  
Sin  
confirmar

#### Claves de control

Confirmación de pedido: permitido

Aviso de expedición: permitido

Factura: no es ERS

Tipo de verificación de factura: recepción de bienes

#### Número de contrato

4600011279

#### Número de línea de contrato

00072

#### Repartos

Nº de reparto	Fecha de entrega	Fecha de expedición	Cantidad (Unidades)	Cant. propuesta por el cliente (Unidad)	Fecha de entrega propuesta por el cliente
1	6 ene. 2026 13:00 CLST		1,000 (EA)		

#### Otra información

Texto pedido RELÉ,DE RETARDO DE TIEMPO: OPERACIÓN:0,05S-300H ALIMENTACIÓN: 24-  
de material por 240VCA/CC DISPOSICIÓN DEL CONTACTO:PLATA NIQUEL CONTACTO: SILVER  
posición: NICKEL ACCIÓN: SPCO TERMINAL:TORNILLO MONTAJE:CARRIL DIN 35MM  
PROTECCIÓN: IP20FABRICANTE (MANUFACTURER):SCHNEIDER ELECTRIC:  
RE7TL11BUSCHNEIDER ELECTRIC:RE22R1AMR

Número de 00001

línea externa:

Días 2  
estimados  
hasta la

inspección:  
ID de pieza de SCHNEIDER ELECTRIC RE7TL11BU  
fabricante:  
Dominio de la ERPCommodityCode  
clasificación:  
Código de 400800314  
clasificación:  
Dominio de la ERPCommodityCodeDescription  
clasificación:  
Código de Reles  
clasificación:

**Información sobre condiciones de transporte**

Condiciones de entrega:Condición en transporte
Condiciones de transporte:EBP
Ubicación del transporte:Entrega Bodega Proveedor

Pedido enviado el: lunes 17 nov. 2025 13:00 GMT-03:00  
Recibido por SAP Business Network el: lunes 17 nov. 2025 16:40 GMT-03:00  
Este pedido ha sido enviado por Arauco Corporativo AN01013124763 y entregado por SAP Business Network.

Subtotal: \$ 52.173 CLP

PDF generado por LUIS BASTIAS ARDILES en lunes 17 nov. 2025 16:40 GMT-03:00